

Constancia secretarial: Al Despacho de la Señora Juez informando el 2 de febrero de 2024, vencieron los términos que tenía la parte interesada para subsanar las deficiencias advertidas. Hubo pronunciamiento. Sírvese proveer. Armenia, 13 de febrero de 2022.

Floralba Rodríguez
Secretaria

Auto No. 373



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 630013110002 2023 00308 00

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir el proceso de Divorcio de matrimonio civil, adelantada por el señor Fernando Arboleda Agiño, en contra de la señora Rosa Elena Rojas Copete, encontrándose que la misma fue subsanada en término y reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual se procederá con su admisión.

De igual forma, a ítem 010 del expediente digital, se encuentra petición de la demandada Señora Rosa Elena Rojas Copete, por medio del cual solicita se le conceda amparo de pobreza, por no contar con recursos económicos para el presente trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío, dispone,

1. ADMITIR la demanda de Divorcio adelantada por el señor Fernando Arboleda Agiño, en contra de la señora Rosa Elena Rojas Copete, por lo expuesto con anterioridad.
2. DAR al presente asunto el trámite del proceso verbal.
3. TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada Rosa Elena Rojas Copete, en atención al escrito presentado por ella, visible a ítem 010 del expediente.
4. CONCEDER el amparo de pobreza elevado por la señora Rosa Elena Rojas Copete, con el fin de que se nombre un abogado de oficio para intervenir dentro del proceso de sucesión que aquí se adelanta.

Para los efectos se ordena **Designar** al abogado **JAIRO ALEXANDER CASTAÑEDA BARRIOS**, para que realice la representación de la señora Rosa Elena Rojas Copete, profesional que puede ser ubicado en la calle 21 No. 16 – 46 oficina 604 Edificio Torre de Colseguros, Armenia, Quindío, o al correo electrónico jairoalex@hotmail.com.

En consecuencia, por secretaria se ordena remitir copia del presente auto al amparado a través de correo electrónico informado en su solicitud.

Por último, se requiere a la interesada para que proporcione al profesional del derecho designado, la información y documentación necesaria para su gestión, dentro de la cual el profesional orientará y asistirá al peticionario en relación con la actuación que pretende adelantar.

Así mismo, se le informa a la amparada por pobre que no estará obligada a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso, sin embargo, debe suministrar las copias necesarias y asumir los pagos correspondientes a lo requerido para el desarrollo del proceso. De igual forma se le informa a la solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento de tal provecho, artículo 155 del Código General del Proceso.

5. ADVERTIR al abogado designado que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.
6. POR SECRETARIA comuníquese lo aquí dispuesto a las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a370192d7dc05565d7e152d8bef3df0519e0a3f14930422ea4d0bb0bb05268bd**

Documento generado en 11/03/2024 02:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>